

EDICTO SENTENCIA No. 2021-10

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002 y 180 de la Ley 600 de 2000,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado con el N° 50-001-31-20-001-2020-00005-00 adelantado por la **FISCALÍA VEINTITRÉS (23) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ D.C.**, siendo afectados **ÁNGEL FABIÁN TORRES SILVA** y **ARNOLDO DE JESÚS LAVERDE CATAÑO**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **28 DE OCTUBRE DE 2021**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-14504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal- Casanare, ubicado en la carrera 21 No. 13-65 barrio Bello Horizonte de Yopal, a nombre de ANGEL FABIAN TORRES SILVA con cedula de ciudadanía 7.222.521, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del citado bien.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de Embargo y Secuestro, decretada por la Fiscalía delegada en este asunto, respecto del bien a extinguir. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal- Casanare, para que proceda a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

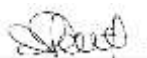
CUARTO: DISPONER en consecuencia el traspaso del bien relacionado en el numeral primero a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la fiscalía general de la Nación.

SEXTO: En firme la presente decisión, mediante auto aparte se deberán tasar los honorarios del curador ad-litem Dr. JAVIER VICENTE BARRAGAN NEGRO.

SEPTIMO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 10º en concordancia con el artículo 14 de la ley 793 de 2002».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 180 de la Ley 600 de 2000 – aplicable por expresa remisión del artículo 7º de la Ley 793 de 2002-, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio: en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 7:30 a.m. y hasta el **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 5:00 p.m.



SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 12 al 17 de noviembre de 2021 (art. 187 Ley 600 de 2000 - 3 DÍAS).

Firmado Por:

Scarleth Giovanna Cubillos Delgado
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4331d207f8a68b64e4116e39dc76dfd1d86313cdab2637bc9cbb7924287af5bf
Documento generado en 08/11/2021 05:30:41 PM



EDICTO SENTENCIA No. 2021-10

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>